

PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA NACIÓN



CONGRESO DE LA NACIÓN.

- ORGANO POLITICO Y DELIBERANTE.
- COLEGIADO
- COMPLEJO.
- PODER LEGISLATIVO.
- CONTROL PE
- BICAMERAL: C. DIPUTADOS Y C. SENADORES.

C. DIPUTADOS

- “la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo estado, y a simple pluralidad de sufragios(...)” (art.45 CN)

REQUISITOS:

Para ser diputado/a se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

DURACIÓN:

- Cuatro años, y son reelegibles.
- La mitad de la Cámara se renueva cada dos años.

ELECCIÓN:

- Las bancas se asignan por un método de representación proporcional.
- Sistema D'Hondt.
- Participan sólo las agrupaciones políticas que alcanzan un umbral o barrera legal del 3% de los votos sobre el total del padrón de cada distrito.

C. SENADORES

- **REQUISITOS:** tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.
- **DURACIÓN:** cumplen un mandato de seis años y pueden ser reelectos indefinidamente. No se eligen todos en simultáneo ya que la Cámara se renueva por partes en elecciones nacionales: un tercio de los senadores cada dos años.
- **ELECCIÓN:** se eligen en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos.

INCOMPATIBILIDADES Y REMUNERACIÓN

- Ningún miembro del congreso podrá recibir empleo o comisión del poder ejecutivo, sin previo consentimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala (art 72).
- Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando (art,73)
- Los miembros del congreso tienen prevista una remuneración en el art. 74 de la constitución. Esa dotación debe ser fijada por ley, y pagada por el tesoro de la nación.

Bloques Parlamentarios

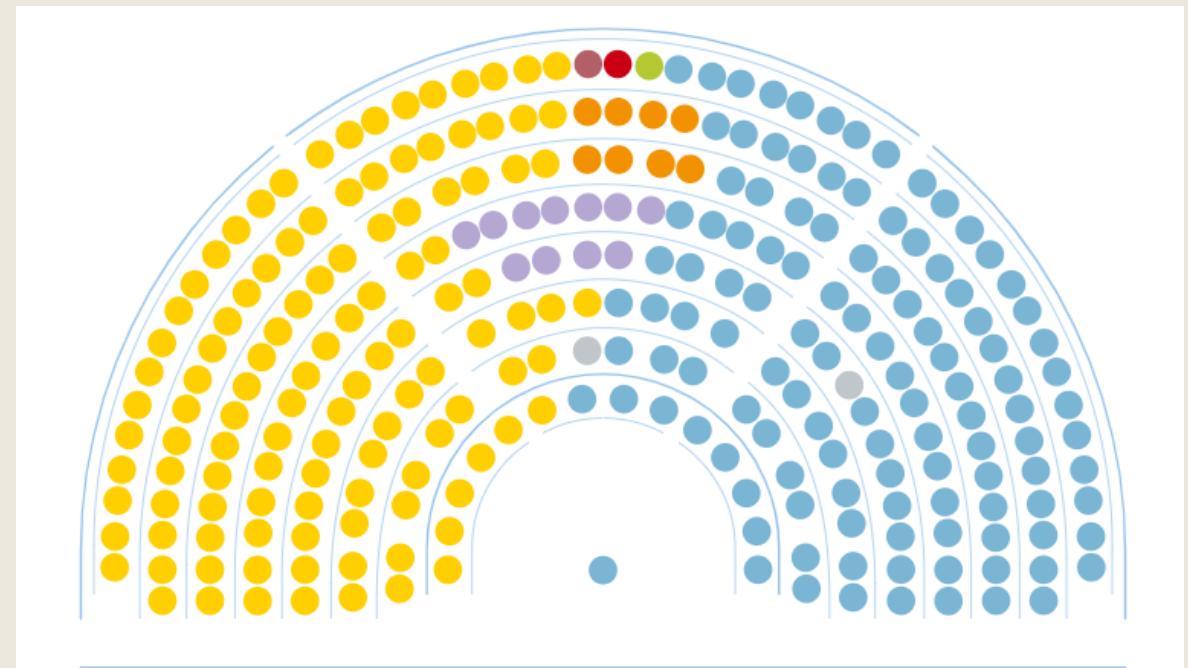
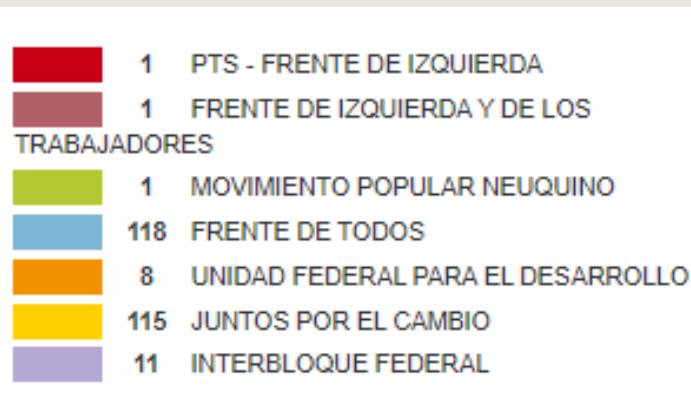
- Los bloques parlamentarios reúnen legisladores por afinidades políticas e intereses comunes. Cuando un partido o alianza electoral existente con anterioridad a la elección de los senadores tiene solo un representante puede asimismo actuar como bloque.
- Los bloques cuentan con un presidente, que es elegido entre sus miembros y suele funcionar como nexo con las autoridades del Cuerpo y con las autoridades nacionales.
- Los presidentes de los bloques junto con el presidente del Senado forman el **Plenario de Labor Parlamentaria**, que se ocupa de proyectar el orden del día que se seguirá en las sesiones, informarse acerca del estado de los asuntos en las comisiones y promover medidas prácticas para agilizar los debates y mejorar el funcionamiento, entre otras funciones.

COMPOSICIÓN DE LA C. DE DIPUTADOS (BLOQUES).

Recinto

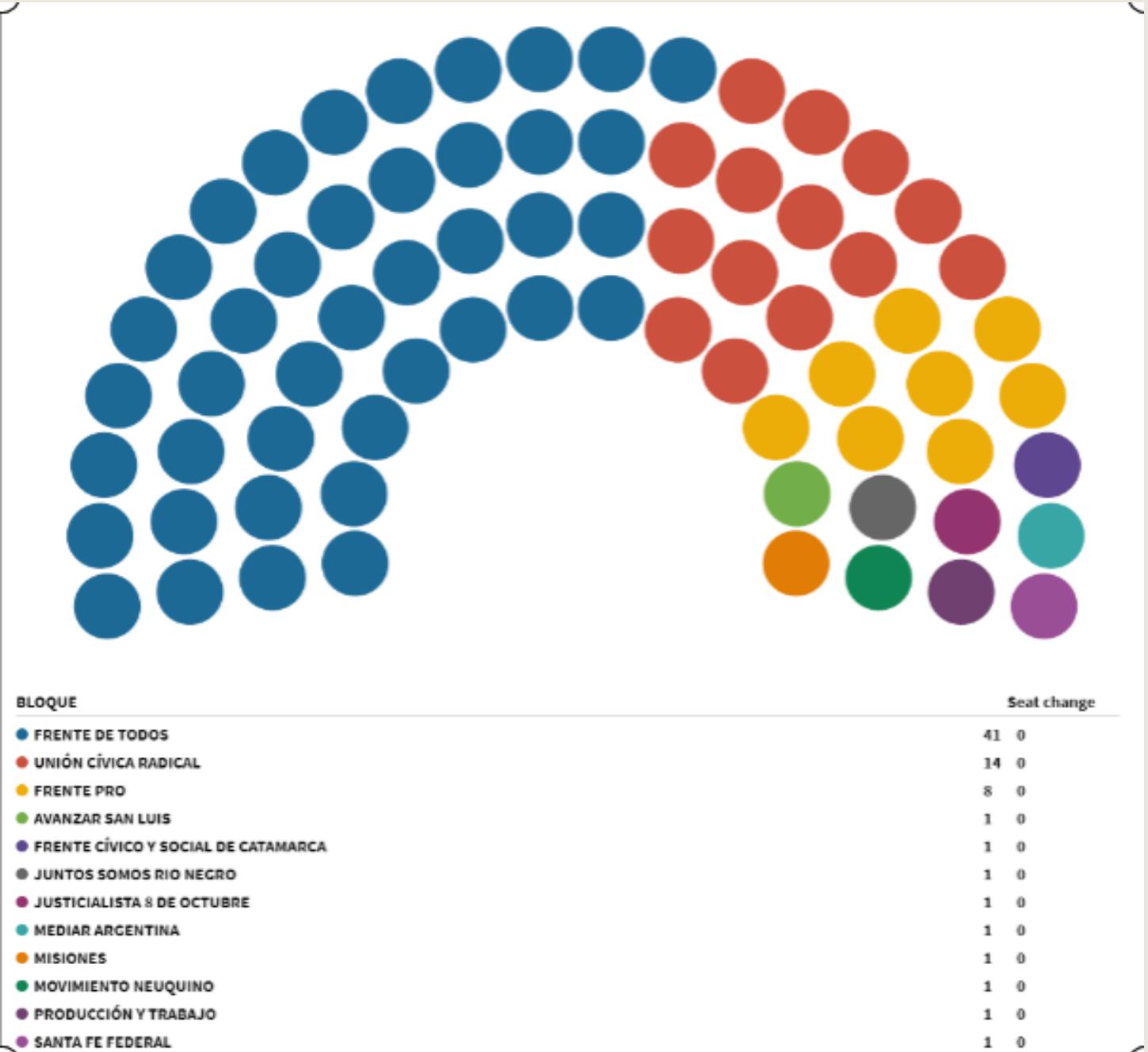
Salón donde se llevan a cabo las reuniones plenarias formales de los diputados.

El Recinto tiene forma de hemiciclo y cuenta con 257 bancas. Allí, los legisladores se distribuyen por bloques o interbloques.



COMPOSICIÓN C. SENADORES (BLOQUES)

El vicepresidente de la república es el presidente nato del senado



LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARLAMENTARIAS.

Privilegios colectivos (o de las Cámaras) se incluyen:

- a) el juzgamiento por cada cámara de la validez de “elección-derecho-título” de sus miembros;
- b) La competencia de cada cámara para hacer su reglamento;
- c) el poder disciplinario de cada cámara sobre sus propios miembros, y aun sobre terceros extraños;
- d) el derecho de cada cámara de hacer comparecer a su sala a los ministros del poder ejecutivo;
- e) se incluye también como privilegio el aceptar las renuncias que voluntariamente hacen de sus cargos los legisladores.

Privilegios personales

- a) la inmunidad de opinión y expresión;
- b) la inmunidad de arresto;
- c) el desafuero;
- d) la dieta.

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

LAS CÁMARAS REALIZAN SUS REUNIONES (SESIONES) DURANTE EL AÑO LEGISLATIVO.

EL AÑO LEGISLATIVO COMPRENDE ENTRE EL 1 DE MARZO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO.



LAS SESIONES DEL CONGRESO

- Preparatorias (reglamentos): tienen por objeto recibir a los electos que han presentado diploma expedido por autoridad competente, y elegir las autoridades de cada cámara.
- Ordinarias (art. 63 CN): se realizan entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre.
- Prórroga: el congreso continúa su período anual, y mantiene la plenitud de la competencia del cuerpo, y cada cámara la propia de sus facultades privativas
- Extraordinarias: el congreso no dispone de la plenitud de su competencia, que queda circunscripta a las cuestiones que provocan la realización de las sesiones, y que son fijadas por el presidente de la república.

Asamblea legislativa

- Inicio de sesiones ordinarias (art. 99, inciso 8 C. N)
- Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección (art.75, inciso 21, C.N) – 13 veces .
- Proclamar al presidente y vicepresidente electos (art. 97 y98 CN)
- Tomar juramento al Presidente y al Vicepresidente electos (art.93 C.N)
- Acefalía “el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo”. (art. 88, CN y ley 20972)

La Asamblea del 1º de marzo es la cita obligada para los principales actores de la democracia argentina, se realiza desde 1862, hoy Argentina atraviesa su 136º Período Parlamentario de Sesiones Ordinarias.

COMPETENCIAS ESPECIFICAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

- Recibir los proyectos de Ley presentados por iniciativa popular (CN Art.39)
- Iniciar el proceso de consulta popular para un proyecto de ley (CN Art. 40)
- Iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (CN Art. 52)
- Acusar ante el Senado, en juicio político, al presidente y vicepresidente de la Nación, al jefe de Gabinete de ministros, a ministros del Poder Ejecutivo y a miembros de la Corte Suprema (CN Art. 53)

COMPETENCIAS ESPECIFICAS DE LA CÁMARA DE SENADORES

- Juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados (CN Art. 59)
- Autorizar al presidente de la Nación para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior (CN Art. 61)
- Ser cámara de origen de leyes que promuevan políticas tendientes al crecimiento armónico de la Nación y el poblamiento de su territorio (CN Art. 75 Inc. 19)
- Ser cámara de origen de leyes que promuevan políticas tendientes al crecimiento armónico de la Nación y el poblamiento de su territorio (CN Art. 75 Inc. 19)
- Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y para la designación de los jueces de los tribunales federales, de los embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y así como de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas (CN Art. 99 Inc. 4, 7 y 13)

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LEYES



COMISIONES PARLAMENTARIAS



- Grupos de trabajo con una competencia específica.
- Integradas por legisladores con intereses o conocimientos afines.
- Finalidad: análisis de aspectos técnicos y políticos. Construcción de acuerdos.
- Emiten dictámenes que son presentados a la **Comisión de Labor Parlamentaria**.

Objeto	Asesoramiento		Estudios específicos o control		Investigación		Juzgamiento	
	Permanentes	Especiales	P	E	E	P		
Integración	Unicameral	Bicameral	U	B	U	B	U	B

Composición :

DIPUTADOS

Entre un mínimo de 15 y un máximo de 31 diputados

Asuntos Constitucionales, Educación, Energía y Combustibles, y Agricultura y Ganadería (máximo de 35), Relaciones Exteriores y Culto (máximo de 43) y Presupuesto y Hacienda (hasta 49 integrantes).

SENAZO

17 miembros cada una

Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores y Culto y de Minería, Energía y Combustibles, que estarán integradas por diecinueve (19) miembros, y la Banca de la Mujer, que estará integrada por todas las senadoras de la Nación

Designación y duración:

- Los miembros de las comisiones permanentes duran dos años en sus funciones
- La designación, en teoría, la hace la propia cámara en la sesión preparatoria que corresponda a un año de renovación de la misma.
- Se suele delegar en el Presidente del cuerpo la designación a propuesta de los bloques políticos.

PROYECTO DE LEY

El orden en que se consideren los proyectos en las comisiones de
asesoramiento no está sujeto a ninguna formalidad.

La “iniciativa legislativa”:

- Diputados/as,
- Senadores/as
- Presidente/a de la Nación
- Ciudadanos/as por medio de “iniciativa popular”.

Presentan un proyecto de ley en mesa de entradas de la cámara de diputados o senadores.

- ✓ Una vez presentados, los proyectos giran a comisiones.
- ✓ La o las comisiones emiten un dictamen.
- ✓ En ocasiones, frente a temas de gran urgencia o relevancia, un proyecto puede ser tratado “sobre tablas” en el recinto sin que haya pasado previamente por las comisiones.

Comúnmente, la comisión cabecera fija los tiempos de tratamiento del proyecto. Puede convocar a reunión conjunta con las demás comisiones competentes para debatir la iniciativa. Sin embargo, lo que ocurre en la mayoría de los casos es que la comisión cabecera lo analiza y firma un despacho. Luego el expediente se lleva a la segunda comisión para analizarlo. Si hay acuerdo con la iniciativa también se firma. Y así sucesivamente hasta lograr la firma de la mayoría absoluta (mitad+1) de los miembros presentes de todas las comisiones competentes.

En caso del Senado, su Reglamento dispone que cada asunto debe ser remitido a una única comisión (artículo 89), aunque “de acuerdo a [su] naturaleza” podría ser enviado a más, con lo cual siempre está esta posibilidad abierta.

En Diputados, es una cuestión de práctica el que los proyectos de ley sean remitidos, en lo posible, a no más de tres comisiones

Dictámenes

- Cuando el intercambio de opiniones queda agotado, con la mayoría absoluta sobre los presentes se aprueba el o los proyectos de que se trate. A esta decisión, se la denomina “dictamen” o “despacho de comisión”.
- Genéricamente, la palabra DICTAMEN, es un consejo, opinión, parecer, etc., que emite una persona u organismo.
- En el ámbito parlamentario es la decisión de una comisión sobre un asunto a su cargo. No pierde el carácter de opinión, ya que aconseja al plenario a proceder en cierto sentido



H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Población y Desarrollo Humano

Expte 3559-D-10

PICTAMEN DE COMISION

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor Diputado Morante, por el que se expresa beneplácito por la conformación de la Confederación de Pueblos Originarios, ocurrida los días 13 y 14 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión,



H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Población y Desarrollo Humano

Expte 3559-D-10

La votación que se haga sobre el proyecto se expresa mediante las firmas de los miembros de la comisión.

Los dictámenes de las comisiones son recibidos por la Mesa de Entradas de la cámara respectiva, se les da un número correlativo y, se imprime. La publicación que los contiene se denomina “Orden del Día”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
1

SESIONES ORDINARIAS
2014

ORDEN DEL DÍA N° 99

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTÍAS**

Impreso el día 13 de mayo de 2014
Término del artículo 113: 22 de mayo de 2014

SUMARIO: **Commemoraciones** populares por el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, que se realizaron el 24 de marzo de 2014 en todo el país. Adhesión.

1. **Ríos.** (258-D.-2014.)
2. **Soto, Mendoza (S. M.), Martínez Campos y Pedrini.** (433-D.-2014.)
3. **Plaini y Moyano.** (1.203-D.-2014.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:
La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos, el proyecto de declaración de las señoras diputadas Soto y Mendoza (S. M.) y los señores diputados Martínez Campos y Pedrini, y el proyecto de resolución de los señores diputados Plaini y Moyano, por los que expresan adhesión a los actos en conmemoración al 24 de marzo, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia; y, por las razones expuestas en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Expresar su adhesión a las conmemoraciones populares por el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, que se realizaron el 24 de marzo próximo pasado en todo el país, al cumplirse el 38º aniversario del último golpe cívico-militar, en nuestro país.

Sala de la comisión, 6 de mayo de 2014.
*Remo G. Carlotto, – Arcelia Ferreyra, –
Manuel Garrido, – Jorge Rivas.* –*

* Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su

Horacio Pietragalla Corti, – Ricardo Alfonsín, – María G. Burgos, – Susana Canelo, – Mónica G. Contrera, – Victoria A. Donda Pérez, – Josefina V. González, – Oscar A. Martínez, – Manuel I. Molina, – Juan M. Pedrini, – Fabián F. Peralta, – Liliana M. Ríos, – Walter M. Santillán, – Julio R. Solanas, – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:
La Comisión de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos, el proyecto de declaración de las señoras diputadas Soto y Mendoza (S. M.) y los señores diputados Martínez Campos y Pedrini, y el proyecto de resolución de los señores diputados Plaini y Moyano, por los cuales se expresa adhesión a los actos en conmemoración al 24 de marzo, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, luego de su estudio decide unificarlos como proyecto de resolución y solicita a esta Honorable Cámara su aprobación.

Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTES
1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Adherir a los actos y actividades que se realicen en el presente año, con motivo de recordarse al 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en todo el territorio nacional.

Liliana M. Ríos.

Gustavo Coronel Villalba, secretario de la Comisión

Debate parlamentario en ambas cámaras.

Cámara de origen	Cámara revisora	Resultado
Aprueba el proyecto	Aprueba el proyecto	Se sanciona el proyecto aprobado por la cámara de origen.
Aprueba el proyecto	Rechaza (desecha) el proyecto	El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Rechaza (desecha) el proyecto		El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Aprueba el proyecto	Adiciona o corrige (por mayoría absoluta o por 2/3 de los votos)	Vuelve a la cámara de origen. =>Si la cámara de origen acepta las modificaciones, se sanciona el texto aprobado en la cámara revisora. =>Si la Cámara de origen insiste en la redacción originaria, necesita alcanzar la misma mayoría o una superior que la de la Cámara Revisora para que se sancione como ley el texto originalmente aprobado, en el caso de no lograrlo queda sancionado el texto aprobado en la Cámara revisora. (En ningún caso podrá la cámara de origen desechar totalmente los proyectos modificados por la cámara revisora ni introducir nuevas adiciones o correcciones).

Una vez que la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados sancionan un proyecto de ley, esta pasa al Poder Ejecutivo.

El presidente de la Nación puede:

- **aprobar y promulgar la ley.** Se completa así el proceso legislativo. Esto lo puede hacer por medio de un decreto o bien “promulgación de hecho”, ya que si el presidente no se pronuncia pasados diez días hábiles desde que se le comunicó la norma se promulga automáticamente. En ambos casos, la ley se publica luego en el Boletín Oficial y entra en vigencia de acuerdo con los plazos legales.
- **Vetar la ley**, de forma total o parcial. En caso de veto parcial, puede promulgar parcialmente la parte no vetada cuando no desvirtúe el espíritu del proyecto sancionado por el Congreso.
- En caso de que el presidente vete la ley, el proyecto vuelve al Poder Legislativo, que puede aceptar el veto o insistir en su sanción. Si ambas cámaras cuentan con dos tercios de los votos para imponer su criterio inicial, la ley se promulga, aunque el presidente no esté de acuerdo. Si no lo consiguen, se mantiene el veto del presidente y el proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.

Insistencia del Poder Legislativo

Poder Ejecutivo	Cámara Legislativa Iniciadora	Cámara Legislativa Revisora	Promulgación
Veta	Confirma la ley Cuenta con 2/3 de los votos para insistir en la sanción de las cámaras	Confirma la ley Cuenta con 2/3 de los votos para insistir en la sanción de las cámaras	Si
Veta	No confirma la ley No cuenta con los 2/3 de votos	No puede tratarse en las sesiones de ese año	Se mantiene el Veto
Veta	Confirma la ley Cuenta con 2/3 de los votos para insistir en la sanción de las cámaras	No confirma la ley No cuenta con los 2/3 de votos para insistir en la sanción de las cámaras	Se mantiene el Veto

JUICIO POLITICO

¿Quiénes son pasibles de juicio político?

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Jefe de gabinete de ministros
- Ministros.
- Miembros de la Corte Suprema.

¿ Cuáles son las causales?

- Mal desempeño.
- Delito en el ejercicio de sus funciones.
- Crímenes comunes.

¿Quién acusa?

La Cámara de Diputados de la Nación.

¿Quién juzga?

La Cámara de Senadores de la Nación.

¿Cuál es la mayoría necesaria para acusar y juzgar?

2/3 partes de los miembros presentes.

Efecto: destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación.

Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos (CN)

CN- art,85 y Ley 24156.

- Es el organismo que asiste técnicamente al Congreso en el control del estado de las cuentas del sector público.
- Verifica el cumplimiento contable, legal y de gestión por parte del Poder Ejecutivo Nacional; controla la exposición completa, clara y veraz de las cuentas públicas y analiza la administración de los intereses fiscales.
- Controla y no coadministra la cosa pública: examina hechos, actos y documentos una vez finalizados los ejercicios contables de los entes que se haya decidido auditar.
- Con sus Informes de Auditoría, que incluyen comentarios, conclusiones y recomendaciones, asesora al Poder Legislativo sobre el desempeño de la Administración Pública Nacional y la situación de la hacienda pública.

DEFENSOR DEL PUEBLO

Se instituye en el ámbito del Congreso de la Nación y su competencia surge de los artículos 86 y 43 de la Constitución Nacional y de la [Ley Nº 24.284, modificada por la Ley Nº 24.379.](#)

- *El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.*
- *El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.*